

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Sumilla: *“(…) para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con elementos probatorios que produzcan suficiente convicción, más allá de la duda razonable, y no habiendo ocurrido ello, en el presente caso, conforme al análisis desarrollado en línea precedentes, corresponde que prevalezca el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos”.*

Lima, 17 de noviembre de 2022

VISTO en sesión del 17 de noviembre de 2022 de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado el **Expediente N° 263/2019.TCE**, sobre procedimiento administrativo sancionador generado contra la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.** por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta y/o documentación falsa o adulterada ante la Municipalidad Provincial de Puno, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 8-2018- MPP/CS - Segunda Convocatoria para la “*Adquisición de materiales y accesorios de seguridad para los integrantes de las juntas vecinales*”; y, atendiendo a lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

1. Según la información registrada en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)¹, el 15 de octubre de 2018, la Municipalidad Provincial de Puno, en adelante **la Entidad**, convocó la Adjudicación Simplificada N° 8-2018- MPP/CS - Segunda Convocatoria para la “*Adquisición de materiales y accesorios de seguridad para los integrantes de las juntas vecinales*”, con un valor referencial de S/ 307,461.89 (trescientos siete mil cuatrocientos sesenta y uno con 89/100 soles), en adelante **el procedimiento de selección**.

La primera convocatoria de dicho procedimiento de selección fue realizada al amparo de la vigencia de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2017-EF, en adelante **el Reglamento**.

¹ Obrante a folio 117 a 118 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Según el respectivo cronograma, el 25 de octubre de 2018, se llevó a cabo la presentación de ofertas y, el 26 del mismo mes y año, se otorgó la buena pro al CONSORCIO PROFIRE PERU, integrado por las empresas FIREX PERU S.A.C. y PROBAS PERU E.I.R.L., en adelante **el Consorcio**, por el monto de su oferta ascendente a S/ 307,400.00 (trescientos siete mil cuatrocientos con 00/100 soles).

Cabe indicar que, la oferta de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L., ascendente a S/ 297,976.04 (doscientos noventa y siete mil novecientos setenta y seis con 04/100 soles), quedó descalificada por no cumplir con los requisitos de calificación.

Mediante “Formulario de interposición de recurso impugnativo” y la Carta N° 060-2018/GDFESPECIALISTASCP, presentados el 5 de noviembre de 2018 en la Oficina Desconcentrada del OSCE ubicada en la ciudad de Arequipa de ingresados el 6 del mismo mes y año en la Mesa de Martes del Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante **el Tribunal**, la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L., en adelante **el Impugnante**, interpuso recurso de apelación contra la descalificación de su oferta y el otorgamiento de la buena pro, solicitando se revoquen dichos actos y, consecuentemente, se otorgue a su favor la buena pro; generando el Expediente N° 4303-2018.TCE.

Con Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018, Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado resolvió el Expediente N° 4303-2018.TCE mediante la cual, por unanimidad, se dispuso entre otros **i)** Declarar fundado en parte el recurso de apelación formulado por el Impugnante en el extremo que solicitó se revoque la descalificación de su oferta [dispuesta por el comité de selección], e infundado en el extremo referido a otorgarle la buena pro; **ii)** Descalificar su oferta por disposición del Tribunal, **iii)** Ratificar la buena pro a favor del Consorcio, y **iv)** Abrir expediente administrativo contra la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L., por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta ante la Entidad, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección, conforme a lo señalado en el fundamento 38; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

2. Mediante Cédula de Notificación N° 61540/2018.TCE², presentada el 24 de enero de 2019 en el Tribunal, se puso en conocimiento de la Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018, expedida por la Primera Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, la misma que dispone en el numeral 4) de la parte

² Obrante a folio 500 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

resolutiva, abrir expediente administrativo sancionador contra la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L., en adelante **el Postor**, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta, como parte de su oferta, en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

3. Con Decreto del 2 de marzo de 2020³, de manera previa al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se requirió a la Entidad remitir la siguiente información:

En el supuesto de haber presentado información inexacta:

- i. Elaborar un Informe Técnico Legal, donde señale la procedencia y responsabilidad del Postor, al haber presentado, presuntamente información inexacta en el marco del procedimiento de selección.
- ii. Señalar y enumerar de forma clara y precisa los documentos que contienen supuestamente información inexacta.
- iii. Copia completa y legible de los documentos que acrediten la supuesta información inexacta, en mérito a una verificación posterior, que deberá ser efectuada por la Entidad.
- iv. Para ello, debía solicitar a la empresa SOLEDCO S.R.L. confirme la veracidad y exactitud de los siguientes documentos, obrantes en la oferta del Postor:
 - Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad N° 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de “*Suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero*”, por el plazo de entrega desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012.

³ Obrante a folio 144 a 148 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

- Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012.
- Contrato de Compra y Venta de Bienes N° 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de *“Uniformes para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Acta de Conformidad del Contrato N° 001-2013 del 29 de marzo de 2013.
- Contrato de Compra y Venta de Bienes N° 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 137,978.50 (ciento treinta y siete mil novecientos setenta y ocho con 50/100 soles), por el *“Suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario.
- Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013.

- v. Copia legible de la oferta presentada por el Postor debidamente ordenada y foliada.

En ese sentido, se otorgó a la Entidad el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con remitir la información solicitada, bajo responsabilidad y apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir con el requerimiento.

Asimismo, se comunicó a su Órgano de Control Institucional, para que, en el marco de sus atribuciones, coadyuve en la remisión de la documentación solicitada.

4. Con el Formulario de Aplicación de Sanción – Entidad⁴, presentados el 31 de julio de 2020 en el Tribunal, la Entidad remitió la información solicitada, entre otros, el

⁴ Obrante a folio 151 a 153 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Informe N° 94-2020-MPP/GAJ del 10 de julio de 2020⁵ y el Informe Técnico Legal N° 87-2020-MPP/GAJ del 6 de julio de 2020⁶, en los cuales principalmente se señalaron lo siguiente:

- Advierte que el contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013 del 25 de junio de 2013, suscrito entre el Postor y la empresa SOLEDCO S.R.L. por el monto ascendente a S/ 137,978.50 soles para el “suministro de confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de 45 días calendario, contiene información inexacta; toda vez que, ha verificado que en la cláusula primera del citado contrato el monto de la prestación asciende a S/ 137,978.50 soles, y en la cláusula segunda se ha consignado el monto de S/ 129,222.00 soles.
 - Concluye que el Postor ha incurrido en infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.
5. Con Oficio N° 850-2020-MPP/OCI del 23 de noviembre de 2020⁷, el Órgano de Control Institucional de la Entidad comunicó que, ha verificado que la Entidad cumplió con remitir la información solicitada por el Tribunal.
6. Mediante Decreto del 14 de marzo de 2022⁸, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su presunta responsabilidad, al haber presentado, como parte de su oferta, supuesta información inexacta, ante la Entidad en el marco del procedimiento de selección; infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en:

Supuestos documentos con información inexacta

- i. Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de "suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de

⁵ Obrante a folio 161 a 162 del expediente administrativo.

⁶ Obrante a folio 165 a 166 del expediente administrativo.

⁷ Obrante a folio 310 a 311 del expediente administrativo.

⁸ Obrante a folio 314 a 321 del expediente administrativo. El Postor fue notificado mediante Cédula de Notificación N° 14604-2022.TCE el 8 de abril de 2022. La Entidad fue notificada con Cédula de Notificación N° 14603-2022.TCE el 4 de abril de 2022.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012. (Página 174 al 175 del archivo PDF)

- ii. Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 176 del archivo PDF)
- iii. Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de "Uniformes para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 177 al 178 del archivo PDF)
- iv. Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013, suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 179 del archivo PDF)
- v. Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el "suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)
- vi. Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)
- vii. Anexo N° 9 – Experiencia del Postor del 25.10.2018 suscrito por el señor Miguel Barrios Aybar, en calidad de gerente de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. (Página 173 del archivo PDF)

En ese sentido, se otorgó al Postor el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

Asimismo, se requirió a la Entidad, en un plazo de cinco (5) días hábiles, cumpla con remitir la información solicitada con Decreto del 2 de marzo de 2020, bajo apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y, de poner en conocimiento de su Órgano de Control Institucional en caso de incumplir con el requerimiento.

También, se dispuso, notificar el presente decreto al Órgano de Control Institucional de la Entidad para que coadyuve a la revisión de la documentación solicitada, y para que tome conocimiento del incumplimiento por parte de la Entidad en remitir la información solicitada con Decreto del 2 de marzo de 2020.

7. Mediante Carta N° 156-2022-GDFESPECISLISTASCP [con Registro 8325]⁹ y Carta N° 156-2022-GDFESPECISLISTASCP [con Registro 8331]¹⁰, ambas presentadas el 26 de abril de 2022 en el Tribunal, el Postor se apersonó al presente procedimiento sancionador y presentó sus descargos, señalando principalmente lo siguiente:

- A través de la Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018, la Primera Sala del Tribunal dispuso en el numeral 4) de la parte resolutive abrir procedimiento administrativo contra su representada por haber presentado información inexacta en el marco del procedimiento de selección, infracción prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, ello de conformidad con la fundamentación 38 de la citada resolución, consistente en:
 - i. Contrato N° 001-2012 de 6 de agosto de 2012 por el monto de S/ 80,133.20 por la venta de “Suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero” y su respectiva conformidad.
 - ii. Contrato N° 001-2013 de 13 de febrero de 2013 por el monto de S/ 125,340.50 por la venta de “Uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero”, y su respectiva conformidad.

⁹ Obrante a folio 337 a 352 del expediente administrativo.

¹⁰ Obrante a folio 363 a 378 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

- iii. Contrato N° 002-2013 de 25 de junio de 2013 por el monto de S/ 137,978.50 por el “Suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero y su respectiva conformidad.
- Refiere que, en el numeral 34 de la fundamentación, la Primera Sala del Tribunal, en un primer momento señaló que, en virtud al Principio de verdad material establecido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley de Procedimiento Administrativo General, *el Tribunal requirió al impugnante que acredite los pagos correspondientes por los tres (3) contratos que presentó para acreditar su experiencia como postor, indicando que mi representada solamente se limitó a indicar que dichos pagos se efectuaron “en efectivo y contra entrega”, afirmación que no habría satisfecho las dudas del tribunal, culminado indicando que “el impugnante no ha podido presentar ningún documento adicional”.*
 - Sobre ello, señala que la Primera Sala para emitir su pronunciamiento sustentó únicamente su posición para cuestionar los documentos privados (contratos) en una carga probatoria recaída en su representada, lo cual no solo vulnera el principio de presunción de veracidad, sino que además los cuestiona subjetivamente, los cuales estaban amparados por las bases integradas del procedimiento de selección, la Ley de Contrataciones del Estado y el Código Civil, que faculta realizar ese tipo de contratos entre particulares. Añade que, de acuerdo al principio de presunción de veracidad la carga de la prueba recae sobre quien cuestiona los documentos y no al revés, situación que se habría dado en el presente caso al señalar que se vulneró dicho principio porque no se presentó ningún documento adicional a los contratos presentados en el procedimiento de selección, más aun cuando el representante de la empresa SOLDKO S.R.L. [supuesto emisor de los contratos] respondió al Tribunal que sí suscribió los contratos; no obstante, pese a ello, el Tribunal descalificó su oferta; además, dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador sin tener ningún medio de prueba, situación que habría generado un grave perjuicio económico y de reputación a su empresa.

Lo mencionado, lo sustenta en la Sentencia de Vista emitida por la Quinta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de la Corte Superior

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

de Lima (Exp. 7169-2014) Caso Clínica Ricardo Palma contra INDECOPI, la cual señala: “(...). *La Ley de procedimiento administrativo indica que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio, por lo que es esta la que debe de obtener el material idóneo para resolverlo.*”

En razón de ello, refiere que la citada jurisprudencia de manera objetiva precisa que en un procedimiento administrativo la carga de la prueba está bajo responsabilidad de la administración pública y no del administrado, situación que ha sido vulnerado en el presente caso debido a que el Tribunal cuestionó y abrió un procedimiento administrativo recayendo la carga probatoria en su representada al solicitar que sea su representada quien aclare y valide la veracidad de sus contratos, vulnerando así el principio de presunción de veracidad.

- Por otro lado, en relación a la fundamentación 35, la Primera Sala del Tribunal refirió que la empresa SOLEDCO S.R.L. [supuesto emisor de los contratos] únicamente reconoció dos (2) de los tres (3) contratos suscritos; al respecto, señala que, el 20 de abril de 2022, envió una carta notarial al representante de la citada empresa con la finalidad que se sirva aclarar y rectificar lo mencionado en su carta dirigida al Tribunal en diciembre de 2018.

En respuesta, refiere que aquella empresa reconoció la suscripción, ejecución y cumplimiento de los tres (3) contratos, motivo por el cual no existiría un reconocimiento parcial de los contratos conforme lo señaló el Tribunal sino un reconocimiento total de los mismos, lo cual desvirtúa la hipótesis planteada por la Primera Sala. Precisa que hubo una interpretación errada por el Tribunal a la respuesta enviada por la referida empresa.

- También, señala que, en la fundamentación 36 de la resolución, advierte que el Tribunal cuestionó los comprobantes de pago presentados por parte de SOLEDCO S.R.L. para acreditar el vínculo contractual con su representada se dijo sobre aquella empresa frases como: “(...) *a pesar que es este quien supuestamente le “vendió” los bienes (...), (...) se aprecia que la empresa SOLEDCO SRL adquirió directamente de diferentes proveedores bienes para ser suministrados a la Municipalidad Distrital de José Luis*

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Bustamante y Rivero (...) y (...) la empresa SOLEDCO SRL pretende justificar la veracidad de dichos contratos [suscritos con el impugnante] con facturas en donde interviene su representada y otros proveedores”.

Al respecto, de conformidad con el artículo 1351 del Código Civil el contrato es el acuerdo de dos o más personas para crear regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, y se forma por la perfecta coincidencia entre la propuesta y la aceptación que es lo que se denomina el consentimiento de las partes.

- Por tanto, añade que, los tres (3) contratos suscritos entre su representada y la empresa SOLEDCO se realizaron al amparo de lo establecido en nuestra legislación vigente, situación que la Primera Sala pretende cuestionar así desconocer los acuerdos realizados por ambas empresas al momento de referirse al contenido de las facturas emitidas por sus proveedores, situación que también ha sido aclarada por la empresa SOLEDCO S.R.L. en su respuesta de aclaración.
 - Concluye que no ha presentado información inexacta, prevista en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, refiere que el Tribunal no puede extender o desviar los alcances de la infracción, debiendo realizar única y exclusivamente sobre los elementos presentados y el tipo infractor, siendo que los únicos elementos presentados que podrías ser materia de valoración son los contratos privados presentados, la carta emitida por la empresa SOLEDCO S.R.L. en diciembre de 2018 así como su rectificación realizada en abril de 2022 en los cuales aquella reconoce su emisión.
8. Mediante Decreto del 26 de abril de 2022, habiéndose verificado que el Postor no cumplió con presentar sus descargos se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en el expediente, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.
9. A través de la Carta N° 157-2022-GDFESPECISLISTASCP¹¹, presentada el 3 de mayo de 2022 en el Tribunal, el Postor solicitó el uso de la palabra; así también, precisó que, contrario a lo señalado en el Toma Razón Electrónico, cumplió con presentar sus descargos dentro del plazo establecido.

¹¹ Obrante a folio 389 a 391 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

10. Con Decreto del 4 de mayo de 2022, se tuvo por apersonado al presente procedimiento administrativo sancionador al Postor y por presentados sus descargos de manera extemporánea.
11. Mediante Cédula de Notificación N° 38380/2022.TCE¹², se dispuso remitir la Carta N° 001-2022-RMLLG, emitida por la empresa SOLEDCO S.R.L., a fin de incorporarlo al presente expediente.
12. Por Decreto del 30 de junio de 2022, se dispuso tomar conocimiento de la información remitida a través de la Cédula de Notificación N° 38380/2022.TCE.
13. Con Carta N° 170-2022-GDFESPECISLISTASCP¹³, presentada el 30 de junio de 2022, el Postor, reitera su solicitud del uso de la palabra, y apersona a su representante para el uso de la palabra.
14. Con Decreto del 1 de julio de 2022¹⁴, se tuvo por acreditado al representante designado para el uso de la palabra.
15. Por Decreto del 11 de julio de 2022¹⁵, se dispuso dejar sin efecto el Decreto de remisión a sala del 26 de abril de 2022, a fin de ampliar cargos por presuntamente haber presentado documentos falsos o adulterados.
16. Con Decreto del 18 de Julio de 2022¹⁶, se requirió la siguiente información:

A LA EMPRESA SOLEDCO S.R.L.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la veracidad, entre otros, de los siguientes documentos:

- i. *Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de "suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de*

¹² Obrante a folio 393 a 395 del expediente administrativo.

¹³ Obrante a folio 412 a 415 del expediente administrativo.

¹⁴ Obrante a folio 410 del expediente administrativo.

¹⁵ Obrante a folio 416 del expediente administrativo.

¹⁶ Obrante a folio 418 a 419 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012. (Página 174 al 175 del archivo PDF)

- ii. Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 176 del archivo PDF)*
- iii. Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de "Uniformes para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 177 al 178 del archivo PDF)*
- iv. Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013, suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 179 del archivo PDF)*
- v. Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el "suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)*
- vi. Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)*

En ese sentido, a fin de verificar si la información contenida en los documentos señalados en los numerales i) al iv) guardan relación con la realidad, cumpla con remitir copia de los comprobantes de pago (Boleta de Venta, Factura, transacciones) efectuados a favor de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

COMERCIALES M & M E.I.R.L. por los conceptos que derivan de dichos contratos y sus respectivas conformidades.

*Por otro lado, respecto a los documentos señalados en los numerales v) y vi), sírvase indicar de manera clara y precisa **si su representada suscribió o no** los mismos emitidos a favor de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.*

De ser afirmativa su respuesta, cumpla con remitir copia de los comprobantes de pago (Boleta de Venta, Factura, transacciones) efectuados su representada a favor de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. por los conceptos que derivan de dichos contratos, relacionados con la contratación derivada de los documentos señalados en los numerales v) y vi).

Se adjuntan copia de los documentos en consulta.

- 17.** Con Decreto del 18 de Julio de 2022¹⁷, se requirió la siguiente información:

A LA EMPRESA DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.

En el presente procedimiento administrativo sancionador, se está cuestionando la veracidad, entre otros, de los siguientes documentos:

- i. Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de "suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012. (Página 174 al 175 del archivo PDF)*
- ii. Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 176 del archivo PDF)*

¹⁷ Obrante a folio 420 a 421 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

- iii. Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de “Uniformes para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de losé Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 177 al 178 del archivo PDF)*
- iv. Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013, suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 179 del archivo PDF)*
- v. Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el “suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)*
- vi. Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)*

En ese sentido, a fin de verificar si la información contenida en los documentos señalados en los numerales i) al iv) guardan relación con la realidad, cumpla con remitir copia de los comprobantes de pago (Boleta de Venta, Factura, transacciones) efectuados a su favor por la empresa SOLEDCO S.R.L. por los conceptos que derivan de dichos contratos y sus respectivas conformidades.

*Por otro lado, respecto a los documentos señalados en los numerales v) y vi), sírvase indicar de manera clara y precisa **si su representada suscribió o no** los mismos, emitidos a su favor por la empresa SOLEDCO S.R.L.*

De ser afirmativa su respuesta, cumpla con remitir copia de los comprobantes de pago (Boleta de Venta, Factura, transacciones) efectuados a favor de su

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

representada por la empresa SOLEDCO S.R.L. por los conceptos que derivan de dichos contratos, relacionados con la contratación derivada de los documentos señalados en los numerales v) y vi).

Se adjuntan copia de los documentos en consulta.

18. Mediante Decreto del 18 de julio de 2022¹⁸, se dispuso ampliar cargos contra el Postor, por su presunta responsabilidad, al haber presentado, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, ante la Entidad en el marco del procedimiento de selección; en adición a lo dispuesto en el Decreto del 14 de marzo de 2022, infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, consistente en:

Supuestos documentos con información inexacta y/o documentos falsos o adulterados

- Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el “suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)
- Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)

En ese sentido, se otorgó al Postor el plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en autos, en caso de incumplir el requerimiento.

19. A través de la Carta N° 00189-2022-GDFESPECISLISTASCP del 1 de agosto de 2022¹⁹, presentada el 3 del mismo mes y año en el Tribunal, el Postor atendió el

¹⁸ Obrante a folio 422 a 429 del expediente administrativo. El Postor fue notificado con Cédula de Notificación N° 46304-2022.TCE el 10 de agosto de 2022.

¹⁹ Obrante a folio 430 a 434 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

requerimiento de información solicitada en el Decreto del 18 de Julio de 2022²⁰, para tal efecto señaló, entre otros aspectos haber suscrito los documentos que se cuestionan, precisó que no existe boleta de venta o transacción por las prestaciones derivadas de los contratos cuestionados, toda vez que en los mismos se acordó que el pago se realizaría al contado, es decir, el dinero fue entregado directamente a su representada, para ello, remite copia de las “Constancias de cumplimiento de pago” documentos privados suscritos entre su representada y la empresa SOLEDCO S.R.L. con la finalidad de acreditar la satisfacción de la obligación de pago.

20. Con Escrito N° 1 del 3 de agosto de 2022²¹, presentado en la misma fecha en el Tribunal, la empresa SOLEDCO S.R.L. remitió la información solicitada con Decreto del 18 de Julio de 2022²², para tal efecto señaló haber suscrito los documentos que se cuestionan [contratos y actas de conformidad], precisó que conforme a lo establecido en las cláusulas de los contratos se acordó que el pago se efectuaría al contado, por tal razón el pago se realizó de manera personal; sin perjuicio de ello, adjuntan los documentos que acreditan el pago realizado a su favor por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.
21. Mediante la Carta N° 00190-2022-GDFESPECISLISTASCP²³, presentada el 12 de agosto de 2022, el Postor remitió sus descargos a la ampliación de cargos, precisando principalmente lo siguiente:
- El Tribunal ha basado la ampliación de cargos en una afirmación inmotivada e insustentable, debido a que la misma se basó en la Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018, que indica:

“En primer lugar, consultada expresamente por las 3 contrataciones detalladas en fundamento 32 precedente, la empresa SOLEDCO S.R.L. solo reconoció dos de las mismas [derivadas de los Contratos Nos, 001-2012 y 001-2013] sin haber confirmado la contratación derivada del Contrato N° 002-2013, ni haber identificado el procedimiento de selección el procedimiento de selección del cual deriva”.

²⁰ Obrante a folio 420 a 421 del expediente administrativo.

²¹ Obrante a folio 438 a 442 del expediente administrativo.

²² Obrante a folio 418 a 419 del expediente administrativo.

²³ Obrante a folio 478 a 484 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

- Señala que esa afirmación es una suposición equivocada que solo perjudica a su representada, pues, la empresa SOLEDCO S.R.L. sí confirmó la suscripción del Contrato N° 002-2013, e identificó el procedimiento de selección al que correspondía, también ratificó el Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013; además, su representada ya lo había señalado en sus descargos.
 - En consecuencia, no existen elementos probatorios que puedan suponer una aparente documentación falsa, contrario sensu, todo lo desarrollado y presentado hasta el momento hace denotar la existencia y validez de los contratos y actas de conformidad celebrados entre la empresa SOLEDCO S.R.L. y su representada; todo esto debe ser tomado en cuenta por el Tribunal al momento de resolver.
 - Asimismo, adjunta la Constancia de cumplimiento de pago N° 002-2013, con la finalidad de acreditar que ambas empresas cumplieron con sus obligaciones contractuales, quedando de esta forma, objetiva y documentalmente probado que aquel contrato existe y tiene validez jurídica, conforme al artículo 143 del Código Civil, el mismo que otorga libertad de forma para los contratos privados entre sujetos de derecho.
 - Concluye que se debe declarar no ha lugar a las infracciones imputadas por haber presentado documentación falsa o adulterada y/o inexacta.
- 22.** Con Decreto del 15 de agosto de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por el Postor con Carta N° 00189-2022-GDFESPECISLISTASCP del 1 de agosto de 2022.
- 23.** Con Decreto del 31 de agosto de 2022, se dejó a consideración de la Sala la información remitida por la empresa SOLEDCO S.R.L., con Escrito N° 1 del 3 de agosto de 2022²⁴.
- 24.** Mediante Decreto del 31 de agosto de 2022, se tuvo por apersonado al Postor al presente procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos, remitiéndose el expediente administrativo a la Cuarta Sala para que emita pronunciamiento.

²⁴ Obrante a folio 438 a 442 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

25. Por Decreto del 22 de setiembre de 2022, se programó audiencia pública para el 29 del mismo mes y año, precisándose que la misma se realizaría de manera virtual a través de la plataforma Google Meet.
26. Con Carta N° 205-2022-GDFESPECISLISTASCP del 27 de setiembre de 2022, el Postor apersonó a su representante para el uso de la palabra.
27. El 29 de setiembre de 2022, se llevó a cabo la audiencia pública con la participación del Postor.

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado para determinar la supuesta responsabilidad del Postor, al haber presentado como parte de su oferta supuestos documentos falsos o adulterados y/o información inexacta; infracciones tipificadas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, norma vigente al momento de suscitado los hechos imputados.

Naturaleza de las infracciones

2. El literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establecía que se impondrá sanción administrativa a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas que presenten información inexacta a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), y siempre que dicha inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le presente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.

Por su parte, el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establecía que los agentes de la contratación incurrirán en infracción susceptible de imposición de sanción cuando presenten documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal o al Registro Nacional de Proveedores (RNP).

3. Sobre el particular, es importante recordar que uno de los principios que rige la potestad sancionadora de este Tribunal es el de tipicidad, previsto en el numeral 4 del artículo 248 del TUO de la LPAG, en virtud del cual solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

En atención a dicho principio, las conductas que constituyen infracciones administrativas deben estar expresamente delimitadas, para que, de esa manera, los administrados conozcan en qué supuestos sus acciones pueden dar lugar a una sanción administrativa.

Dicho principio exige al órgano que detenta la potestad sancionadora, en este caso el Tribunal, analice y verifique si en el caso concreto se ha configurado el supuesto de hecho previsto en el tipo infractor que se imputa a determinado administrado, es decir —para efectos de determinar responsabilidad administrativa— la Administración debe crearse la convicción de que, en el caso concreto, el administrado que es sujeto del procedimiento administrativo sancionador ha realizado la conducta expresamente prevista como infracción administrativa.

4. Atendiendo a ello, en el presente caso, corresponde verificar —en principio— que los documentos cuestionados (falsos o adulterados y/o con información inexacta) fueron efectivamente presentados en el marco de un procedimiento de contratación pública, ante el RNP o ante el Tribunal.

Adicionalmente, al amparo del principio de verdad material consagrado en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, que impone a la autoridad administrativa el deber de adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por ley, al margen que no hayan sido propuestas por los administrados o estos hayan acordado eximirse de ellas, el Tribunal tiene la facultad de recurrir a otras fuentes de información que le permitan corroborar y crear certeza de la presentación del documento cuestionado. Entre estas fuentes se encuentra comprendida la información registrada en el SEACE, así como la información que pueda ser recabada de otras bases de datos y portales web que contengan información relevante, entre otras.

Una vez verificado dicho supuesto, y a efectos de determinar la configuración de la infracción corresponde verificar si se ha acreditado la falsedad, adulteración o inexactitud de la información contenida en los documentos presentados, en este caso, ante la Entidad, independientemente de quién haya sido su autor o de las circunstancias que hayan conducido a su falsificación o adulteración o inexactitud; ello, en salvaguarda del principio de presunción de veracidad, el cual tutela toda actuación en el marco de las contrataciones estatales, y que, a su vez, integra el bien jurídico tutelado de la fe pública.

5. Conforme a reiterada jurisprudencia de este Tribunal, un documento falso es aquel que no fue expedido por su supuesto órgano o agente emisor o no fue

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

suscrito por su supuesto suscriptor, es decir, por aquella persona natural o jurídica que aparece en el mismo documento como su autor o suscriptor; y un documento adulterado es aquel documento que, siendo válidamente expedido, ha sido modificado en su contenido.

Por su parte, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma. Además, para la configuración del tipo infractor, es decir aquél referido a la presentación de información inexacta, deberá acreditarse, que la inexactitud esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, caso contrario, la conducta no será pasible de sanción.

6. En cualquier caso, la presentación de documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, supone el quebrantamiento del principio de presunción de veracidad, de conformidad con lo establecido en el numeral 1.7 del Artículo IV del Título Preliminar, y el numeral 51.1 del artículo 51 del TUO de la LPAG.
7. De manera concordante con lo manifestado, el numeral 4 del artículo 67 del TUO del mismo cuerpo legal, estipula como uno de los deberes generales de los administrados, la comprobación de la autenticidad, de manera previa a su presentación ante la Entidad, de la documentación sucesánea y de cualquier otra información que se ampare en la presunción de veracidad.

Configuración de la infracción

8. En el presente caso, se atribuye responsabilidad administrativa al Postor, por haber presentado como parte de su oferta documentación falsa o adulterada y/o información inexacta a la Entidad, en el marco del procedimiento de selección, consistente en:

Supuestos documentos con información inexacta

- i. Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de "suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega desde el 7 de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012. (Página 174 al 175 del archivo PDF)

- ii. Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de “Uniformes para el personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 177 al 178 del archivo PDF)
- iii. Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 176 del archivo PDF)
- iv. Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013, suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 179 del archivo PDF)
- v. Anexo N° 9 – Experiencia del Postor del 25.10.2018 suscrito por el señor Miguel Barrios Aybar, en calidad de gerente de la empresa DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. (Página 173 del archivo PDF)

Supuestos documentos con información inexacta y/o documentos falsos o adulterados

- vi. Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el “suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)
- vii. Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

9. Conforme a lo señalado en los párrafos que anteceden, a efectos de determinar la configuración de las infracciones materia de análisis, debe verificarse la concurrencia de dos circunstancias: **i)** la presentación efectiva de los documentos cuestionados ante la Entidad; **ii)** la falsedad o adulteración y/o inexactitud de los documentos presentados, en este último caso, siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual.
10. Sobre el particular, se aprecia que, en el expediente administrativo, la Entidad remitió copia de la oferta presentada por el Postor, en la cual se verifican los documentos cuestionados; con ello, se ha acreditado el primer supuesto del tipo infractor, respecto a la presentación efectiva ante la Entidad de los citados documentos.

En ese sentido, corresponde avocarse al análisis para determinar si los documentos cuestionados contienen información inexacta y/o son falsos o adulterados.

Respecto a la presunta inexactitud de la información contenida en los documentos reseñados en los numerales i), ii) y vi) del fundamento 8.

11. En este punto, se cuestiona la exactitud de la información contenida en los documentos que se detallan a continuación, presentado como parte de la oferta:
- Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 suscrito el 6 de agosto de 2012 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 80,133.20 (ochenta mil ciento treinta y tres con 20/100 soles), por la venta de "suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero", por el plazo de entrega desde el 7 de agosto de 2012 hasta el 20 de setiembre de 2012 (Página 174 al 175 del archivo PDF).
 - Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el monto ascendente a S/ 125,340.50 (ciento veinticinco mil trescientos cuarenta con 50/100 soles), por la venta de "Uniformes para el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

personal de Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario (Página 177 al 178 del archivo PDF).

- Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el “suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario (Página 180 al 182 del archivo PDF).

Para mayor ilustración se muestran las imágenes respectivas:

Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012

ITEM	CANTD.	UND.	DETALLE	P. UNY.	P. TOTAL
01	47	UND.	PANTALON POLYSTEL	40.00	1,880.00
02	47	UND.	CAMISA POLYSTEL CON LOGO	38.00	1,786.00
03	190	UND.	POLO MANGA CORTA	17.00	3,230.00
04	64	UND.	CASACA IMPERMEABLE ACOLCHADA CON LOGO	75.00	4,800.00
05	337	UND.	CAMISA LANILLA POLYSTEL	47.00	15,839.00
06	337	UND.	PANTALÓN LANILLA POLYSTEL	45.00	15,165.00
07	375	UND.	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTA REFLECTIVA	18.00	6,750.00
08	136	UND.	CASACA DRILL SANFORIZADO CON LOGO	78.00	10,608.00
09	162	UND.	ABRIGO IMPERMEABLE CON CAPUCHA DE PVC	18.00	2,916.00
10	135	UND.	BOTAS DE JERBE	50.00	6,750.00
11	792	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA CORTA	8.00	6,336.00
12	267	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA LARGA	11.00	2,937.00
13	299	UND.	LENTES DE SEGURIDAD	3.80	1,136.20
TOTAL					80,133.20

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD N° 001-2012

Es objeto del presente documento el Contrato de Compra y Venta que celebran de una parte la Empresa **SOLEDCO S.R.L.** con RUC N° 20539343581. Representado por su representante legal el Sr ROBER MAURO LLALLACACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 con domicilio en la Urb. Alameda de Salaverry B-29 Miraflores - Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominara CONTRATISTA, y la otra parte la empresa **DISCOM M & M E.I.R.L.** con RUC N° 20454938730 Representado por su representante legal el Sr MIGUEL ANGEL FRANCIS BERRIOS AYBAR con DNI N° 29405720 con domicilio en la calle Las Flores N°144 Miraflores Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominara EL CONTRATADO, quienes suscriben el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones mediante las cuales EL CONTRATADO se obliga a prestar AL CONTRATISTA la venta de SUMINISTRO Y CONFECCION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO al siguiente detalle:

SEGUNDO: MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA abonara al EL CONTRATADO por Bienes, la suma de S/ 80,133.20 (OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 20/100 NUEVOS SOLES), los precios incluyen los impuestos de ley.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 07 de Agosto del 2012 hasta el 20 de Septiembre del 2012, de acuerdo al requerimiento del Contratista.

EL CONTRATISTA cancelara al contado, por cada compra de los implementos de seguridad. La vigencia del presente contrato se inicia desde la suscripción hasta la cancelación de los bienes cancelados en cumplimiento a los respectivos términos de referencia que forman parte del mismo.

CUARTO: PENALIDADES Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes:

- Si el contratado demostrara deficiencia negligencia e insuficiencia en la elaboración y desarrollo de las actividades materia del presente contrato.
- Por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes a continuar con la prestación pactadas. En este caso EL CONTRATISTA efectuara el pago de los bienes efectivamente entregados.
- El contratado en caso de incumplimiento con la entrega o con la confección que no esté de acuerdo a lo requerido.

QUINTO: DECLARACION JURADA.

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción penal como lo estipula el Código Civil y las Normas que sean aplicables.

SEXTO: FINALES

Las partes declaran que en la elaboración y suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad que invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que contiene.

SETIMO: DEL CONCENTIMIENTO DE LAS PARTES

Las partes declaran su conformidad con los términos del presente contrato en fe de lo cual suscriben el presente por duplicado en la ciudad de Arequipa a los 05 días del mes de Agosto del 2012

Roberto Mauro Llacachi Gutierrez
GERENTE
DNI: 00796358

Miguel Ángel Francis Berrios Aybar
GERENTE
DNI: 29405720



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones del
Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES N° 001-2013 FOLIO N° 0177

Consta por el presente documento el Contrato de Compra y Venta que celebran de una parte la Empresa SOLEDCO SRL con RUC N° 20539343581, Representado por su representante legal el Sr ROBER MAURO LLALLAGACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 con domicilio en la Urb. Alameda de Salaverry 8-29 Miraflores - Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominará CONTRATISTA, y la otra parte la empresa DISECOM M&M EIRL con RUC N° 20454938730 Representado por su representante legal el Sr MIGUEL ANGEL FRANCIS BERRIOS AYBAR con DNI N° 29405720 con domicilio en la calle Las Flores N°144 Miraflores Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATADO, quienes suscriben el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones mediante las cuales EL CONTRATADO se obliga a prestar AL CONTRATISTA la venta de UNIFORMES PARA EL PERSONAL DEL SERENAZGO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO al siguiente detalle:

ITEM	CANT.	UND.	DETALLE	P. UND.	P. TOTAL
01	125	UNDO	UNIFORME DE PAJETA DE TELA DRILL SANFORZADO (CAMISA Y PANTALÓN)	85.00	10,625.00
02	125	UND.	CASACA ACOCHADA IMPERMEABLE CON LOGO	70.00	8,750.00
03	125	UND.	CHOMPA JORGE CHAVEZ	20.00	2,500.00
04	125	UND.	POLOS MANGA LARGA CON LOGOTIPO	18.00	2,250.00
05	20	UND.	UNIFORMES DE ACCIONES ESPECIALES	2,535.00	51,100.00
06	125	UND.	BORCEQUES NEGROS	4.00	500.00
07	125	UND.	CORREA DE NYLON NEGRO CON HEBILLA METALICA	24.00	3,000.00
08	233	UND.	FORNITURA DE NYLON	4.50	1,051.50
09	65	UND.	PORTA VARAS	48.00	3,120.00
10	125	UND.	CHALECOS TACTICOS	7.00	875.00
11	125	UND.	GORROS DE TELA DRILL	13.00	1,625.00
12	37	UND.	VARAS DE GOMAS DE 70 CM	1,185.00	43,845.00
13	25	UND.	CHALECO ANTIBALAS TIPO POLICIAL DE 21 PLACAS	5,000.00	125,000.00

SEGUNDO: MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA abonará al EL CONTRATADO por Bienes, la suma de S/125,340.50 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 50/100 SOLES), los precios incluyen los impuestos de ley si el contratista solicita la factura.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO en un plazo de 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Contratista.

- Primera Entrega: 30% del total a los 05 días
- Segunda Entrega: 30% del total a los 30 días
- Tercera Entrega: 40% del total a los 45 días

CUARTO: PENALIDADES Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes:

- Si el contratado demostrara deficiencia negligencia e insuficiencia en la elaboración y desarrollo de las actividades materia del presente contrato.
- Por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes a continuar con la prestación pactadas. En este caso EL CONTRATISTA efectuará el pago de los bienes efectivamente entregados.
- El contrato en caso de incumplimiento con la entrega o con la confección que no esté de acuerdo a lo requerido.

QUINTO: DECLARACION JURADA.

El contratista declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción penal como lo estipula el Código Civil y las Normas que sean aplicables.

SEXTO: FINALES

Las partes declaran que en la elaboración y suscripción de este contrato no ha mediado causal de nulidad que invalide total o parcialmente, aceptando todas y cada una de las cláusulas que contiene.

SETIMO: DEL CONCENTIMIENTO DE LAS PARTES

Las partes declaran su conformidad con los términos del presente contrato en fe de lo cual suscriben el presente por duplicado en la ciudad de Arequipa a los 13 días del mes de Febrero del 2013

Rober Mauro Llallagachi Gutierrez
GERENTE
DNI 00796358

Miguel Angel Francis Berrios Aybar
DNI 29405720

Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE BIENES N° 002-2013 FOLIO N° 0180

Consta por el presente documento el Contrato de Compra y Venta que celebran de una parte la Empresa SOLEDCO SRL con RUC N° 20539343581, Representado por su representante legal el Sr ROBER MAURO LLALLAGACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 con domicilio en la Urb. Alameda de Salaverry 8-29 Miraflores - Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominará CONTRATISTA, y la otra parte la empresa DISECOM M&M EIRL con RUC N° 20454938730 Representado por su representante legal el Sr MIGUEL ANGEL FRANCIS BERRIOS AYBAR con DNI N° 29405720 con domicilio en la calle Las Flores N°144 Miraflores Arequipa a quien en lo sucesivo se le denominará EL CONTRATADO, quienes suscriben el presente contrato en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERO: OBJETO

Es objeto del presente contrato, establecer las condiciones mediante las cuales EL CONTRATADO se obliga a prestar AL CONTRATISTA el SUMINISTRO Y CONFECCION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO al siguiente detalle:

ITEM	CANT.	UND.	DETALLE	P. UND.	P. TOTAL
01	485	UND.	POLO MANGA CORTA CON LOGO	17.00	8,245.00
02	88	UND.	CASACA IMPERMEABLE ACOCHADA CON LOGO	75.00	6,600.00
03	268	UND.	CAMISA LANILLA POLYESTER CON LOGO	47.00	12,596.00
04	268	UND.	PANTALON LANILLA POLYESTER	45.00	12,060.00
05	467	UND.	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTA REFLECTIVA	29.00	13,543.00
06	186	UND.	CASACA DRILL SANFORZADO CON LOGO	78.00	14,508.00
07	906	UND.	CHOMPAS JORGE CHAVEZ COLOR NEGRO	28.00	25,768.00
08	124	UND.	ABRIGO IMPERMEABLE CON CAPUCHA DE PVC	18.00	2,232.00
09	74	UND.	CASCO DE SEGURIDAD	5.00	370.00
10	189	UND.	BOTAS DE JERSE	52.50	9,922.50
11	738	UND.	GUANTES DE CUERO CARA CORTA	7.50	5,535.00

SEGUNDO: MONTO DEL CONTRATO

EL CONTRATISTA abonará al EL CONTRATADO por Bienes, la suma de S/129,222.00 (CIENTO VEINTI Y NUEVE MIL DOS CIENTOS VEINTIDOS CON 00/100 SOLES), los precios incluyen los impuestos de ley.

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO el plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, LA CUAL ES EL ENTALLADO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS PARA QUE LOS UNIFORMES ESTÉN DE ACUERDO A SUS MEDIDAS Y CONTEXTURA, ESTE SE EFECTUARA EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE FORMALIZADO EL CONTRATO RESPECTIVO, NO COMPUTABLES AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LUEGO DEL CUAL COMENZARÁ A REGIR EL PLAZO CONTRACTUAL SIGUIENTE, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Contratista.

- Primera Entrega: 30% del Total a los 05 días
- Segunda Entrega: 30% del Total a los 30 días
- Tercera Entrega: 40% del Total a los 45 días

CUARTO: PENALIDADES Y RESOLUCION ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El contrato podrá ser resuelto por las causas siguientes:

- Si el contratado demostrara deficiencia negligencia e insuficiencia en la elaboración y desarrollo de las actividades materia del presente contrato.
- Por causas de fuerza mayor que hagan imposible a cualquiera de las partes a continuar con la prestación pactadas. En este caso EL CONTRATISTA efectuará el pago de los bienes efectivamente entregados.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Nótese que a través del **Contrato de Compra y Venta de Implementos de Seguridad No 001-2012 del 6 de agosto de 2012**, la empresa SOLEDCO S.R.L. contrató con el Postor para que este le *“suministre y confeccione implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, por el monto ascendente a S/ 80,133.20 soles, en el plazo del 7 de agosto de 2012 al 20 de setiembre de 2012.

Así también, se aprecia que, a través del **Contrato de compra y Venta de Bienes No 001-2013 suscrito el 13 de febrero de 2013**, la empresa SOLEDCO S.R.L. contrató con el Postor para que este le *“venda uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, por el monto ascendente a S/ 125,340.50 soles, en el plazo de 45 días.

Asimismo, se aprecia que, a través del **Contrato de compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013**, la empresa SOLEDCO S.R.L. contrató con el Postor para que este le *“suministre y confeccione implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”*, por el monto ascendente a S/ 129,222.00 soles, según la cláusula segunda del contrato, en el plazo de 45 días. Es preciso señalar que en la cláusula primera se ha señalado el monto de la prestación ascendente de S/ 137,978.50 soles.

12. Aquí cabe recordar que mediante Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018, la Primera Sala del Tribunal dispuso abrir procedimiento administrativo sancionador contra el Postor, por su supuesta responsabilidad al haber presentado información inexacta. Siendo, uno de los principales fundamentos el no haber acreditado documentariamente la transacción económica de los bienes vendidos derivados de los contratos en análisis, aquel solo se habría limitado a señalar que el pago por dichos bienes fue en efectivo y contra entrega.

Por otra parte, se verifica que a solicitud de la Primera Sala la empresa SOLEDCO S.R.L. [supuesta emisora] remitió información y documentación consistente en copias de los contratos [suscritos entre la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, y su representada] y diferentes facturas pero solo para acreditar los dos primeros contratos materia de análisis; así, de la revisión de las facturas la Primera Sala verificó que estas fueron emitidas a favor de SOLEDCO S.R.L. por distintas empresas y, no por el Postor, a pesar que es este quien supuestamente le habría vendido los bienes derivados de los citados contratos, ventas por las cuales se arrogó la experiencia declarada en el Anexo N° 9 – Experiencia del Postor.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Sumado a ello, la empresa SOLEDCO S.R.L. manifestó a la Primera Sala que el Postor le otorgó tales facturas de sus proveedores; sin embargo, la Sala cuando procede a revisarlas no advierte en ningún extremo la participación del Postor; sino más bien, verificó que la empresa SOLEDCO S.R.L. adquirió directamente de diferentes proveedores bienes para ser suministrados a la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero [en el marco de la Adjudicación Directa Selectiva N° 006-2012-MDJLB y Adjudicación Directa Pública N° 5-2012-MDJLBYR].

En ese sentido, la Primera Sala señaló que, si en efecto al Postor le habría vendido los bienes a la empresa SOLEDCO S.R.L., derivados de los contratos en análisis, tanto el Postor como la empresa SOLEDCO S.R.L. se encontrarían en la capacidad de remitir los comprobantes de pago correspondientes emitidos por el Postor a favor de dicha empresa; sin embargo, esta pretendió acreditar la veracidad de los contratos en análisis con facturas donde interviene su representada y otros proveedores.

Por tal razón, la Sala consideró que el Postor presentó información inexacta, consistente en los tres contratos materia de revisión.

Así también, se verifica que, la Primera Sala determinó que no corresponde validar el Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013 del 25 de junio de 2013 y su respectiva acta de conformidad, ello en razón de que este contrato contiene dos montos contractuales, por un lado, en la cláusula primera se señala el monto de S/ 129,222.00 soles y en la cláusula segunda el monto de S/ 137,978.50 soles, evidenciando con ello información incongruente, toda vez que, hace referencia a dos montos distintos que no permitió a la Primera Sala determinar con certeza cuál es el monto que habría facturado el Postor de la relación contractual con la empresa SOLEDCO S.R.L; se precisó que la incongruencia advertida pudo haber sido superada con el acta de conformidad respectiva, pero este documento no identifica monto alguno, con lo cual, la Primera Sala concluyó que el Postor no habría acreditado el requisito de calificación.

13. Es preciso recordar que, la información inexacta supone un contenido que no es concordante o congruente con la realidad, lo que constituye una forma de falseamiento de la misma.
14. Siendo ello así, a fin de contar con mayores elementos de juicio para resolver y verificar si la información contenida en los documentos bajo análisis guarda relación con la realidad, la Sala requirió información tanto al Postor como a la

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

empresa SOLEDCO S.R.L., para que cumplan con remitir copia de los comprobantes de pago (Boleta de Venta, Factura, transacciones) emitidos por el Postor a favor de la empresa SOLEDCO S.R.L. por los conceptos que derivan de dichos contratos.

15. En respuesta, mediante Carta N° 189-2022-GDFESPECIALISTASCP del 1 de agosto de 2022, el Postor, en principio, señaló haber emitido los documentos en consulta, por otro lado, precisó que el pago por la venta de implementos de seguridad se realizó **al contado**, es decir, según refiere, el dinero fue entregado directamente a su representada, ello en cumplimiento de la Cláusula Tercera del **Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012, Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013, y Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013**; por tal razón, añade que no existe boleta de venta o transacción.
16. Por su parte la empresa SOLEDCO S.R.L. también refiere que el pago por la prestación derivada del **Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012** y del **Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013**, se efectuó en dinero efectivo, es decir, según refiere de manera personal de conformidad con la cláusula tercera, referido al plazo de entrega que señala: *“EL CONTRATISTA **cancelará al contado**, por cada compra de los implementos de seguridad (...).”*. Adjunta el comprobante de movimiento de cuenta del Banco BBVA Continental, en el cual, indicaría los depósitos recibidos por la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, dinero que dispuso a pagar en efectivo al Postor, conforme a lo establecido en la cláusula tercera de los contratos.

También, precisó que sí emitió el **Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013 del 25 de junio de 2013** y el **Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013**; y en el mismo sentido antes indicado precisó que el pago por la prestación derivada del citado contrato se realizó de manera personal. Adjunta documentos que demostrarían el pago realizado a su favor por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero (facturas, cheques y movimientos bancarios).

17. En este punto, en relación a lo señalado por el Postor y por la empresa SOLEDCO S.R.L. cabe traer a colación lo establecido en la cláusula tercera de los contratos materia de análisis:

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012

"(...)

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO El plazo de ejecución de la prestación se extenderá desde el 07 de agosto del 2012 hasta el 20 de Setiembre del 2012., de acuerdo al requerimiento del Contratista.

*EL CONTRATISTA **cancelará al contado**, por cada compra de los implementos de seguridad, La vigencia del presente contrato se inicia desde la suscripción hasta la cancelación de los bienes cancelados en cumplimiento a los respectivos términos de referencia que forman parte del mismo.*

(...)”sic.

[El énfasis es agregado]

Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013

"(...)

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO en un plazo 45 días calendario, el mismo que se computa desde el día siguiente de cumplida la condición para el inicio de la ejecución, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Contratista.

- *Primera Entrega: 30% del total a los 05 días*
- *Segunda Entrega: 30% del total a los 30 días*
- *Tercera Entrega: 40% del total a los 45 días*

*EL CONTRATISTA **cancelará al contado**, por la compra de los implementos de seguridad, La vigencia del presente contrato se inicia desde la suscripción hasta la cancelación de los bienes cancelados en cumplimiento a los respectivos términos de referencia que forman parte del mismo.*

(...)”sic.

[El énfasis es agregado]

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013

"(...)

TERCERO: PLAZO DE ENTREGA.

EL CONTRATISTA contrata los Bienes a plazo determinado al EL CONTRATADO El plazo de ejecución del presente contrato es de CUARENTA Y CINCO (45) días calendario, el mismo que se computa desde EL DÍA SIGUIENTE DE CUMPLIDA LA CONDICIÓN PARA EL INICIO DE LA EJECUCIÓN, LA CUAL ES EL ENTALLADO DE LOS TRABAJADORES BENEFICIADOS PARA QUE LOS UNIFORMES ESTÉN DE ACUERDO A SUS MEDIDAS Y CONTEXTURA, ESTE SE EFECTUARÁ EN UN PLAZO MÁXIMO DE QUINCE (15) DÍAS DESPUÉS DE FORMALIZADO EL CONTRATO RESPECTIVO, NO CUMPUTABLES AL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LUEGO DEL CUAL COMENZARÁ A REGIR EL PLAZO DE EJECUCIÓN CONTRACTUAL, LUEGO DEL CUAL COMENZARÁ A REGIR EL PLAZO CONTRACTUAL SIGUIENTE, de acuerdo a las especificaciones técnicas del Contratista.

- *Primera Entrega: 30% del total a los 05 días*
- *Segunda Entrega: 30% del total a los 30 días*
- *Tercera Entrega: 40% del total a los 45 días*

*EL CONTRATISTA **cancelará al contado**, por la compra de los implementos de seguridad, La vigencia del presente contrato se inicia desde la suscripción hasta la cancelación de los bienes cancelados en cumplimiento a los respectivos términos de referencia que forman parte del mismo.*

(...)”sic.

[El énfasis es agregado]

En relación a ello cabe traer a colación el Artículo 143 sobre la libertad de forma del acto jurídico establecido en el Código Civil del Libro II del Acto Jurídico, el cual señala: “*Cuando la ley no designe una forma específica para un acto jurídico, los interesados pueden usar la que juzguen conveniente*”.

18. En el presente caso, se puede verificar que tanto el Postor como la empresa SOLEDCO S.R.L. perfeccionaron los **Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012, Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013, y Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013**, en los cuales establecieron que la forma del pago de las prestaciones derivadas de los citados contratos se

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

efectuaría al contado, es decir, el pago se efectuaría de manera inmediata en efectivo o su equivalente²⁵, luego de recibir los bienes de objeto contractual; lo cual permite inferir en principio que el pago pudo haberse realizado en efectivo o a través de una transferencia bancaria.

19. En el presente caso, de acuerdo a lo señalado por el Postor en atención al requerimiento efectuado por la Sala, este refiere que de conformidad con lo establecido en la tercera cláusula de los citados contratos el pago fue al contado, es decir, según refiere, el dinero le fue entregado de manera personal a su representada sin que exista de por medio transacción o comprobantes de pago.

A fin de acreditar el pago al contado [en efectivo], aquel remitió las “*Constancias de Cumplimiento de Pago*” de las cuales se puede apreciar que la empresa SOLEDCO S.R.L. deja constancia del cumplimiento de pago a favor del Postor al haberle “entregado” la suma de S/ 80,133.20 soles, S/ 125,340.50 soles y S/ 137,978.50 soles por concepto de las prestaciones derivadas del **Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012, Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013, y Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013**, respectivamente. Según detalle:

“Constancias de Cumplimiento de Pago” del Contrato N° 001-2012

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO	
Mediante el presente documento privado, yo Rober Mauro LLallacachi Gutierrez, identificado con DNI 00796358, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, <u>entrego la suma de S/ 80,133.20 (OCHENTA MIL CIENTO TREINTA Y TRES CON 20/100 SOLES)</u> al señor Miguel Angel Berríos Aybar, identificado con DNI 29405720, representante de la empresa <u>DISECOM M&M EIRL, por concepto de pago derivado del Contrato N° 001-2012 de 6 de agosto de 2012 por la venta de “Suministro y confección de implementos de seguridad para personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero”, haciendo la salvaguarda que los comprobantes de pago se emitieron de manera directa a la empresa SOLEDCO SRL a efecto que se realice el pago correspondiente por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.</u>	
Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad dejando constancia que ambas partes cumplieron con la totalidad de sus obligaciones contractuales.	
 Rober Mauro LLallacachi Gutierrez DNI: 00796358	 Miguel Angel Berríos Aybar DNI/29405720

²⁵ Según la Real Academia Española: **2. loc. adv. Con pago inmediato en moneda efectiva o su equivalente. U. t. c. loc. adj. Pago al contado**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

“Constancias de Cumplimiento de Pago” del Contrato N° 001-2013

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO

Mediante el presente documento privado, yo Rober Mauro LLallacachi Gutierrez, identificado con DNI 00796358, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, entrego la suma de S/ 125,340.50 (CIENTO VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS CUARENTA CON 50/100 SOLES) al señor Miguel Angel Berrios Aybar, identificado con DNI 29405720, representante de la empresa DISECOM M&M EIRL, por concepto de pago derivado del Contrato N° 001-2013 de 13 de febrero de 2013, por la venta de “Uniformes para el personal de serenazgo de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero”, haciendo la salvaguarda que los comprobantes de pago se emitieron de manera directa a la empresa SOLEDCO SRL a efecto que se realice el pago correspondiente por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad dejando constancia que ambas partes cumplieron con la totalidad de sus obligaciones contractuales.


Rober Mauro LLallacachi Gutierrez
DNI 00796358


Miguel Angel Berrios Aybar
DNI 29405720

“Constancias de Cumplimiento de Pago” del Contrato N° 002-2013

CONSTANCIA DE CUMPLIMIENTO DE PAGO

Mediante el presente documento privado, yo Rober Mauro LLallacachi Gutierrez, identificado con DNI 00796358, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, entrego la suma de S/ 137,978.50 (CIENTO TREINTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO CON 50/100 SOLES) al señor Miguel Angel Berrios Aybar, identificado con DNI 29405720, representante de la empresa DISECOM M&M EIRL, por concepto de pago derivado del Contrato N° 002-2013 de 25 de junio de 2013 por la venta de “Suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad de José Luis Bustamante y Rivero”, haciendo la salvaguarda que los comprobantes de pago se emitieron de manera directa a la empresa SOLEDCO SRL a efecto que se realice el pago correspondiente por parte de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero.

Ambas partes suscriben el presente documento en señal de conformidad dejando constancia que ambas partes cumplieron con la totalidad de sus obligaciones contractuales.


Rober Mauro LLallacachi Gutierrez
DNI 00796358


Miguel Angel Berrios Aybar
DNI 29405720

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

20. Por todo lo expuesto, bajo la forma establecida por las partes [Postor y la empresa SOLEDCO S.R.L.] para la realización del pago por las prestaciones derivadas de los contratos cuestionados, no genera certeza que la empresa SOLEDCO S.R.L. haya efectivamente realizado el pago a favor del Postor por la venta de los bienes toda que no existe un documento de índole financiero (facturas, boleta de venta, transacciones bancarias, etc) que evidencie de manera indubitable que se pagó por los bienes vendidos; sin embargo, no se puede soslayar que la ley especial ampara la libertad de forma de los actos jurídicos en el caso particular aquellos pactaron el pago en efectivo, siendo que los únicos documentos que sustenta ello son las constancias de cumplimiento de pago, las cuales evidenciarían el pago en efectivo.
21. Sin perjuicio de lo expuesto, es pertinente traer a colación lo señalado por la Entidad como parte del sustento de su denuncia, quien ha referido que el **Contrato de compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013** contiene información inexacta, toda vez que, por un lado, en la cláusula primera se señala el monto de S/ 129,222.00 soles y, por otro lado, en la cláusula segunda se indica el monto de S/ 137,978.50 soles.
22. Respecto a ello, este Colegiado considera conveniente traer a colación la diferencia existente entre la presentación de documentación con información inexacta y la incongruencia de la oferta. En el primer caso, nos encontramos frente a información ofrecida en un procedimiento de selección, la cual al no ajustarse a la verdad produce un falseamiento de la realidad, es decir da la apariencia de algo que no se ajusta a la verdad.

La incongruencia, por su parte, se da cuando la propia oferta o el propio documento contiene declaraciones o información que resultan contradictorias o excluyentes entre sí, es decir, se brinda información evidentemente contradictoria, lo que no permite tener certeza sobre cuál es el alcance preciso de la información que se pretende acreditar.

Nótese al respecto, mientras que en el primer caso los integrantes del Consorcio declararían algo que no se ajusta a la verdad, quebrantando el principio de presunción de veracidad que le ampara; en el segundo caso, no es posible conocer indudablemente cuál ha sido exactamente lo declarado u ofertado por ellos y, en tal sentido, no cabe referirse a inexactitud. Esto último, sobre la base de la apreciación integral que debe realizarse sobre las ofertas presentadas por los postores, de manera que la real manifestación de un postor se determine a partir de la totalidad de la documentación presentada y no sobre la revisión sesgada de

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

determinado(s) documento(s).

23. En tal sentido, en el presente caso, de la valoración conjunta de los documentos que obran en el expediente como la “Constancias de Cumplimiento de Pago del Contrato N° 002-2013” y “Anexo N° 9 – Experiencia del Postor del 25.10.2018”²⁶, se puede verificar que el monto que pretendió acreditar el Postor en el citado contrato corresponde a la suma de S/ 137,978.50 soles, no pudiendo atribuirse inexactitud Contrato de compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013, sino más bien, se trataría de un documento incongruente. En consecuencia, no se ha configurado la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, por los fundamentos expuestos.
24. De esta manera, siendo que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con elementos probatorios que produzcan suficiente convicción, más allá de la duda razonable, y no habiendo ocurrido ello, en el presente caso, conforme al análisis desarrollado en línea precedentes, corresponde que prevalezca el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.
25. Por lo expuesto, no habiéndose acreditado la inexactitud del documento materia de análisis, no corresponde imponer sanción al Postor, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO da Ley N° 30225, en este extremo.
26. Por tales consideraciones, al no haberse configurado la infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Postor en ese extremo.

Respecto a la presunta inexactitud de la información contenida en los documentos reseñados en los numerales iii), iv), y vii) del fundamento 8.

27. En este punto, se cuestiona la exactitud de la información contenida en los documentos que se detallan a continuación, presentados como parte de la oferta:
- Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 176 del archivo PDF)

²⁶ Obrante a folio 173 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

- Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013, suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 179 del archivo PDF)
- Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)

Para mayor ilustración se muestran las imágenes respectivas:

Acta de conformidad del 21 de setiembre de 2012

ACTA DE CONFORMIDAD			
Conste por el presente documento el que suscribe el Sr. ROBER MAURO LLALLACACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, da conformidad al Contrato de Compra y Venta N° 001-2012, correspondiente al SUMINISTRO Y CONFECCION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, venta hecha por la empresa DISECOM M&M EIRL, de acuerdo a lo solicitado por el CONTRATISTA. Según el siguiente detalle:			
ITEM	CANT.	UND.	DETALLE
01	47	UND.	PANTALON POLYSTEL
02	47	UND.	CAMISA POLYSTEL CON LOGO
03	190	UND.	POLO MANGA CORTA
04	64	UND.	CASACA IMPERMEABLE ACOLCHADA CON LOGO
05	337	UND.	CAMISA LANILLA POLYSTEL
06	337	UND.	PANTALÓN LANILLA POLYSTEL
07	375	UND.	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTA REFLECTIVA
08	136	UND.	CASACA DRILL SANFORIZADO CON LOGO
09	162	UND.	ABRIGO IMPERMEABLE CON CAPUCHA DE PVC
10	135	UND.	BOTAS DE JEBE
11	792	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA CORTA REFORZADO
12	267	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA LARGA
13	299	UND.	LENTES DE SEGURIDAD

Las partes declaran su conformidad con los términos de la presente Acta en fe de lo cual suscribieron el presente contrato por duplicado en la ciudad de Arequipa a los 21 días del mes de Setiembre del 2012.


Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez
GERENTE
DNI. 00796358


Miguel Bertrán Aybar
GERENTE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Acta de Conformidad del Contrato No 001-2013 del 29 de marzo de 2013

ACTA DE CONFORMIDAD DEL CONTRATO N° 001-2013

Conste por el presente documento el que suscribe el Sr. ROBER MAURO LLALLACACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, da conformidad al Contrato de Compra y Venta N° 001-2013, correspondiente a la compra de Uniformes Para El Personal Del Serenazgo de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero, venta realizada por la empresa DISECOM M&M EIRL.

ITEM	CANT.	UND.	DETALLE
01	125	JUEGO	UNIFORME DE FAENA DE TELA DRILL SANFORIZADO (CAMISA Y PANTALÓN)
02	125	UND.	CASACAS ACOLCHADA IMPERMEABLE CON LOGO
03	125	UND.	CHOMPA JORGE CHAVEZ
04	125	UND.	POLOS MANGA LARGA CON LOGOTIPO
05	20	UND.	UNIFORMES DE ACCIONES ESPECIALES
06	125	PARES	BORCEQUES NEGROS
07	125	UND.	CORREA DE NYLON NEGRO CON HEBILLA METALICA
08	233	UND.	FORNITURA DE NYLON
09	65	UND.	PORTA VARAS
10	125	UND.	CHALECOS TACTICOS
11	125	UND.	GORROS DE TELA DRILL
12	37	UND.	VARAS DE GOMAS DE 10 CM
13	25	UND.	CHALECO ANTIBALAS TIPO POLICIAL DE 21 PLACAS

Las partes declaran su conformidad con los términos de la presente Acta en fe de lo cual suscriben el presente por duplicado en la ciudad de Arequipa a los 29 días del mes de Marzo del 2013.


Rober Mauro Llallacachi Gutierrez
GERENTE
DNI. 00796358


Adolfo Daniel Bustamante
GERENTE

Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013

ACTA DE CONFORMIDAD

Conste por el presente documento el que suscribe el Sr. ROBER MAURO LLALLACACHI GUTIERREZ con DNI N° 00796358 representante legal de la empresa SOLEDCO SRL, da conformidad al Contrato de Compra y Venta N° 002-2013, correspondiente a la compra de SUMINISTRO Y CONFECCION DE IMPLEMENTOS DE SEGURIDAD PARA PERSONAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE JOSE LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO, venta hecha por la empresa DISECOM M&M EIRL, de acuerdo a lo solicitado por el CONTRATISTA.

Según el siguiente detalle:

ITEM	CANT.	UND.	DETALLE
01	485	UND.	POLO MANGA CORTA CON LOGO
02	88	UND.	CASACA IMPERMEABLE ACOLCHADA CON LOGO
03	268	UND.	CAMISA LANILLA POLYESTER CON LOGO
04	268	UND.	PANTALÓN LANILLA POLYESTER CON LOGO
05	467	UND.	CHALECO DE SEGURIDAD CON CINTA REFLECTIVA
06	186	UND.	CASACA DRILL SANFORIZADO CON LOGO
07	900	UND.	CHOMPAS JORGE CHAVEZ COLOR NEGRO
08	124	UND.	ABRIGO IMPERMEABLE CON CAPUCHA DE PVC
09	74	UND.	CASCO DE SEGURIDAD
10	189	UND.	BOTAS DE JEBE
11	738	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA CORTA
12	288	UND.	LENTES DE SEGURIDAD
13	291	UND.	SOMBRERO DE TELA DRILL CON LOGO
14	410	UND.	MASCARILLA CON FILTRO SILICONADA
15	188	UND.	GUANTES DE CUERO CAÑA LARGA

Las partes declaran su conformidad con los términos de la presente Acta en fe de lo cual suscribieron el presente contrato por duplicado en la ciudad de Arequipa a los 22 días del mes de Agosto del 2013.


Rober Mauro Llallacachi Gutierrez
GERENTE
DNI. 00796358


Adolfo Daniel Bustamante
GERENTE

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

De la revisión de dichos documentos se verifica que la empresa SOLEDCO S.R.L. otorgó conformidad a las prestaciones derivadas del Contrato de compra y venta de implementos de seguridad N° 001-2012, Contrato de compra y venta de bienes N° 001-2013, y Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013, suscritos con el Postor.

28. En relación a ello, tomando en cuenta que dichas actas de conformidad derivan de las prestaciones efectuadas a través de los contratos previamente analizados, los cuales se determinaron que no contienen información inexacta, al haberse acreditado que las partes [SOLEDCO S.R.L. y el Postor] acordaron por mutuo acuerdo que los pagos de las prestaciones [vente de bienes] serían pagadas al contado, bajo la forma de pago en efectivo; por tanto, estos documentos bajo análisis tampoco contendrían información inexacta.
29. De esta manera, siendo que, para establecer la responsabilidad de un administrado, se debe contar con elementos probatorios que produzcan suficiente convicción, más allá de la duda razonable, y no habiendo ocurrido ello, en el presente caso, conforme al análisis desarrollado en línea precedentes, corresponde que prevalezca el principio de presunción de veracidad del que se encuentran premunidos.
30. Por lo expuesto, no habiéndose acreditado la inexactitud del documento materia de análisis, no corresponde imponer sanción al Postor, por la comisión de la infracción tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO da Ley N° 30225, en este extremo.
31. Por tales consideraciones, al no haberse configurado la infracción que estuvo tipificada en el literal i) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley, este Colegiado considera que corresponde declarar no ha lugar a la imposición de sanción contra el Postor en ese extremo.

Respecto a la presunta falsedad o adulteración de los documentos reseñados en los numerales vi) y vii) del fundamento 8.

32. En este punto, se cuestiona la falsedad o adulteración de los documentos que se detallan a continuación, presentados como parte de la oferta:
 - Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 suscrito el 25 de junio de 2013 entre las empresas DISCOM M & M E.I.R.L. (DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L.) y SOLEDCO S.R.L., por el

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

“suministro y confección de implementos de seguridad para el personal de la Municipalidad Distrital de José Luis Bustamante y Rivero”, por el plazo de entrega de cuarenta y cinco (45) días calendario. (Página 180 al 182 del archivo PDF)

- Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013 suscrito por el señor Rober Mauro Llallacachi Gutiérrez, representante legal de la empresa SOLEDCO SRL. (Página 183 del archivo PDF)

33. Al respecto, de acuerdo a lo analizado líneas arriba se determinó que estos documentos no contienen información inexacta; sin embargo, con Decreto del 18 de julio de 2022²⁷, respecto a los mismos documentos se dispuso ampliar los cargos por haber presentado documentos falsos o adulterados, sustentado en el fundamento 35 de la Resolución N° 2252-2018-TCE-S1 del 13 de diciembre de 2018 de la cual deriva del presente procedimiento sancionador, según detalle:

35. De forma adicional, la Sala no puede soslayar la información y documentación alcanzada por la empresa SOLEDCO S.R.O. con ocasión del pedido de información que le formuló esta Sala.

*En primer lugar, **consultada expresamente por las 3 contrataciones detalladas en el fundamento 32 precedente, la empresa SOLEDCO S.R.L. solo reconoció dos de las mismas [derivadas de los Contratos Nos. 001-2012 y 001-2013] sin haber confirmado la contratación derivada del Contrato N° 002-2013, ni haber identificado el procedimiento de selección del cual deriva. (...)***

sic [El énfasis es agregado]

De aquella información se aprecia que la empresa SOLEDCO S.R.L. ante la consulta formulada por la Primera Sala sobre la veracidad de los tres contratos antes analizados, aquella aparentemente habría reconocido la emisión solo de dos de ellos, mas no del Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013, materia de análisis.

34. Siendo ello así, a fin de tener mayores elementos de juicio para resolver, con Decreto del 18 de Julio de 2022²⁸, la Sala solicitó información a la empresa

²⁷ Obrante a folio 422 a 429 del expediente administrativo. El Postor fue notificado con Cédula de Notificación N° 46304-2022.TCE el 10 de agosto de 2022.

²⁸ Obrante a folio 418 a 419 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

SOLEDSCO S.R.L sobre la veracidad del Contrato de Compra y Venta de Bienes No 002-2013 y del Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013.

35. En respuesta la empresa SOLEDSCO S.R.L. comunicó que **sí suscribió** el Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013 del 25 de junio de 2013 y el Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013; precisando que el pago por la prestación derivada del citado contrato se realizó de manera personal.

“(…)

*3. Debo señalar que **mi representada sí suscribió el Contrato de Compra y Venta de Bienes N° 002-2013 de fecha el 25 de junio de 2013 y el Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013, con la empresa Distribuidora y Servicios Comerciales M&M EIRL, mismos que adjuntaremos al presente escrito.***

4. Asimismo, es preciso señalar que, conforme la cláusula tercera del citado contrato, referida al plazo de entrega, se establece: “EL CONTRATISTA” cancelará al contado por la compra de los Implementos de seguridad, (...).” En tal sentido, el pago realizado por el presente servicio se realizó de manera personal, al contado; sin perjuicio de ello, adjuntamos al presente los documentos que demuestran la disponibilidad económica, (...)”.

Sic.

[El énfasis es agregado]

36. Al respecto, es importante tener en cuenta que, de acuerdo a la reiterada jurisprudencia de este Tribunal, para determinar la falsedad o adulteración de un documento, resulta relevante atender a la declaración efectuada por el supuesto órgano o **agente emisor del documento cuestionado manifestando no haberlo expedido**, no haberlo firmado o **haberlo efectuado en condiciones distintas a las expresadas en el documento objeto de análisis.**
37. En el presente caso, la empresa SOLEDSCO S.R.L., supuesto emisor, confirmó haber emitido el Contrato de compra y venta de bienes N° 002-2013 del 25 de junio de 2013 y el Acta de conformidad del 22 de agosto de 2013, por tanto, se evidencia que éstos se encuentran premunidos del principio de presunción de veracidad.
38. En consecuencia, a juicio de este Colegiado, respecto del documento analizado en el presente acápite, no se ha logrado verificar la configuración de la infracción tipificada en el literal j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, en este extremo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3958-2022-TCE-S4

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Cristian Joe Cabrera Gil, y la intervención de las vocales Violeta Lucero Ferreyra Coral y Annie Elizabeth Pérez Gutiérrez, atendiendo a la conformación de la Cuarta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 056-2021-OSCE/PRE del 9 de abril de 2021, la Resolución N° D000090-2022- OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082- 2019-EF, y los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016, analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **DISTRIBUIDORA Y SERVICIOS COMERCIALES M & M E.I.R.L. (con R.U.C. N° 20454938730)**, por su presunta responsabilidad al haber presentado información inexacta y/o documentación falsa o adulterada ante la Municipalidad Provincial de Puno, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 8-2018- MPP/CS - Segunda Convocatoria para la *“Adquisición de materiales y accesorios de seguridad para los integrantes de las juntas vecinales”*; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar de manera definitiva el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VIOLETA LUCERO FERREYRA CORAL
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

ANNIE ELIZABETH PÉREZ GUTIÉRREZ
VOCAL
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CRISTIAN JOE CABRERA GIL
PRESIDENTE
DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

SS.
Cabrera Gil.
Ferreyra Coral.
Pérez Gutiérrez.